



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

934/2020 y
acumulado
988/2020

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

02 y 03 de marzo de
2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de agosto de 2020



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...
el sujeto obligado responde la
solicitud de información con dos
oficios, mismos que adjunto, uno de
ellos es el Dictamen que resuelve el
turno 258/2019 de fecha 14 de enero
del 2020, mismo que corresponde a
un Decreto donde se aprueban las
solicitudes de concesiones de
derechos de locales comerciales de
mercados que no tiene relación
alguna con los contratos de
concesiones solicitados, toda vez que
son referentes a otros locales
comerciales. (Sic)



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

“...
Se hace de su conocimiento que la
información solicitada puede ser
ampliamente consultada en el portal de
internet de este Gobierno Municipal, bajo
las siguientes indicaciones:

D91/11/18, relativo a los oficios
DJM/DJCS/CC/126/2018, 133/2018,
184/2018, 193/2018, 256/2018, 221/2018
y 284/284/2018 que suscribe el Director
de lo Jurídico Consultivo, mediante los
cuales remite expedientes de revocación
de concesión de locales comerciales en
mercados municipales.

...(Sic).

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto
obligado, y se **REQUIERE** a efecto de
que en 10 diez días hábiles, acredite
haber realizado una búsqueda
exhaustiva de la información
peticionada relativa a los contratos de
concesión de los locales del mercado
de abastos de Guadalajara, ante la
Dirección de Archivo Municipal y la
Dirección de Mercados, asimismo,
deberá de proporcionar los links
mediante los cuales se acceda al
número de gaceta, fecha y ubicación
donde se encuentren los decretos que
autorizan el otorgamiento de dichas
concesiones.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de correo electrónico, el día **02 dos y 03 tres de marzo del año 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **10 diez de febrero del año 2020 dos mil veinte**, es decir, el presente medio de impugnación se interpuso dentro del término de quince días que prevé la ley de la materia, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos. De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del **23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año**, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

VIII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio DTB/AI/13229/2020, de fecha 10 diez de febrero del año 2020 dos mil veinte, suscrito por la C. Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Practicas.

II.- Por su parte, al sujeto obligado se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copias simples de las actuaciones del expediente interno identificado de manera alfanumerica DTB/1104/2020, el cual se originó con motivo de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que,

este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **sujeto obligado**, como por el **recurrente** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

IX.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia de los presentes recursos de revisión fue presentada el día 29 veintinueve de enero del año 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Los contratos de concesión (o cualquier tipo de documento jurídico que otorgue licencia o permiso, en su caso) de los locales del Mercado de Abastos de Guadalajara, que se encuentren ubicados en el Bloque A, en la calle 2, numero de locales 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220.

De igual manera, solicito las los addendums, modificaciones o convenios que se hayan celebrado (en su caso) para cada una de las concesiones de los locales anteriormente señalados.

Así mismo, solicito el decreto que autoriza el otorgamiento de cada una de las concesiones en dicho mercado de abastos, así como se me indique el numero de gaceta, la fecha y la ubicación donde se puedan visualizar.

Dicha información es información fundamental establecida en el artículo 8 fracción VI incisos f) y g), así como el artículo 15 fracción X.” (Sic).

Por su parte, el sujeto obligado con fecha 10 diez de febrero del año 2020 dos mil veinte, emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, señalando lo siguientes:

“...

Se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser ampliamente consultada en el portal de internet de este Gobierno Municipal, bajo las siguientes indicaciones:

D91/11/18, relativo a los oficios DJM/DJCS/CC/126/2018, 133/2018, 184/2018, 193/2018, 256/2018, 221/2018 y 284/284/2018 que suscribe el Director de lo Jurídico Consultivo, mediante los cuales remite expedientes de revocación de concesión de locales comerciales en mercados municipales.

- 1. Deberá ingresar en la siguiente dirección electrónica <http://portal.guadalajara.gob.mx/>*
- 2. Posteriormente deberá dar un clic en el banner de Transparencia*
- 3. Se desplegarán seis iconos debiendo dar clic en lo señalados como “Artículo 15”*
- 4. Al abrir el link referido dará un clic en la fracción “X” la gaceta municipal*
- 5. Posteriormente, deberá seleccionar la opción “Gacetas Municipales y el año de consulta, enseguida seleccionar el Tomo II. Ejemplar 24 de fecha 16 de abril de 2018”.*
(Ó podrá ingresar específicamente en los siguientes link:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomolIEjemplar24Abril16-2018.pdf>
... (Sic).

Derivado de lo anterior, el día 02 dos y 03 tres de marzo del año 2020 dos mil veinte, el entonces solicitante interpuso recursos de revisión, a través de correo electrónico, mediante los cuales señaló lo siguiente:

“
...

Por medio del presente solicito recurso de revisión acorde al artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, a razón de las siguientes manifestaciones:

Presenté solicitud de información al Ayuntamiento de Guadalajara, de la cual se me notificó la respuesta el 11 de febrero del 2020, sin embargo en dicha respuesta se me niega la información, toda vez que no hace referencia a lo solicitado como se explica a continuación:

Para el punto 1 de mi solicitud, requeri información de los contratos de concesión de los locales comerciales del Mercado de Abastos de Guadalajara, que se encuentran ubicados en el Bloque A, en la calle 2, número de locales 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 por ser información pública de carácter fundamental, acorde a lo establecido en el artículo 8 fracción VI inciso g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, así como el inciso f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado de dicha fracción.

*No obstante a ello, el sujeto obligado responde la solicitud de información con dos oficios, mismos que adjunto, uno de ellos es el Dictamen que resuelve el turno 258/2019 de fecha 14 de enero del 2020, mismo que corresponde a un Decreto donde se aprueban las solicitudes de concesiones de derechos de locales comerciales de mercados **que no tiene relación alguna con los contratos de concesiones solicitados**, toda vez que son referentes a otros locales comerciales.*

*Así mismo, mediante el oficio DTB/AI/13229/2020 se emitió respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, donde en su relación se Fundamento en la fracción III se señaló que la Dirección General y la Sindicatura Municipal del Sujeto Obligado señalan que la información solicitada por este ciudadano se podría consultar en diversas ligas que direccionan a la gaceta municipal, **sin embargo la misma no corresponden a los locales señalados en mi solicitud de información.***

Así mismo, en los oficios de respuesta NO se me proporciona algún tipo de contrato de concesión de los locales del mercado de abastos de Guadalajara referidos, ni cualquier tipo de documento jurídico que otorgue licencia o permiso, en el caso, ni se funda ni motiva el por qué se me niega la información, dejando de lado el principio de legalidad establecido en la constitución política de los estados unidos mexicanos en los artículos 14 y 16, representado por ser una violación expresa al derecho fundamental de acceso a la información implícito en el artículo 6 de carta magna y encuadra perfectamente en lo establecido e el numeral 93. 1 fracción III, mismo que a la letra señala:

Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

*Ahora bien, en cuanto a lo señalado en el oficio DGJM/DJCS/AC/2020, en el punto primero se señala que solamente se encuentra con una cesión de derechos del local 212, 1ra sección del Mercado de Abastos de fecha 22 de enero del 2018, **del cual no se anexa***

ningún instrumento jurídico.

Así mismo, en el punto segundo manifiesta que no se encontró información pero que se anexa algún acta de búsqueda exhaustiva que pueda representar una prueba real de que dicha información no obra en sus archivos.

Además, resulta indispensable señalar que la operación de dichos locales comerciales resulta ser una prueba plena e indudable de que dicha información debe obrar en los archivos del Gobierno Municipal de Guadalajara, acorde a lo establecido por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 103 al 11, por lo que de no contar con dicha información se estaría evidenciando el mal actuar del sujeto obligado, propiciando vicios e irregularidades en su funcionamiento.

Ahora bien, dichos documentos deben obrar en los archivos del sujeto obligado, toda vez que, dichos documentos generan valor probatorio para la comprobación de actos jurídicos durante y posterior a la fecha de que fueron suscritos, acorde a la naturaleza de dichos contratos, toda vez que por lo general los contratos de concesión de dicha naturaleza se generan por 99 años, por lo que la existencia de los mismos no implica una depuración de dichos documentos durante por lo menos ese lapso de tiempo.

Ahora bien, en la resolución de la Unidad de Transparencia se clasifica la respuesta como afirmativa parcial, sin embargo, no se especifica de manera clara que información no se esta presentando y lo presentado no tiene relación con lo petitionado, lo que denota de manera defectuosa la gestión de la unidad de transparencia, al ser dolosa y opaca respecto a la información pública solicitada. Así mismo, no se gestiona al Archivo Municipal ni a la Dirección de Mercados, quien acorde a lo señalado en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, en su artículo 107 fracciones I, VI, VII y XIII señala lo siguiente:

...” (Sic)

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el informe de ley en los siguientes términos:

“ ...

En virtud de lo señalado por el solicitante en el recurso de revisión 0934/2020 esta Unidad, emitió un alcance de respuesta, con la finalidad de contribuir al principio de máxima publicidad, y dejar sin materia el presente recurso, en el que se atendió a lo solicitado por el recurrente, informándole lo siguiente:

“Derivado del análisis de la información, esta Dirección de Transparencia, en aras de contribuir al principio de máxima publicidad y transparencia se realizaron las gestiones necesarias, ante la Dirección de Servicios Municipales y la Dirección de lo Jurídico Consultivo, quienes proporcionaron información que permitió generar un alcance y modificación de respuesta, oficio que fue notificado el 05 de marzo del 2020, vía correo electrónico mediante oficio DTB/AI/2742/2020, en el que se informó:

Requerimiento 1 “Los contratos de concesión (o cualquier tipo de documento jurídico que otorgue licencia o permiso, en su caso) de los locales del Mercado de Abastos de Guadalajara, que se encuentren ubicados en el Bloque A, en la calle 2, número de locales 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220.

Respuesta: después de una búsqueda exhaustiva, se localizaron documentos jurídicos que guardan relación directa con los locales del Mercado de Abastos de Guadalajara, ubicados en el Bloque A, en la calle 2, cabe señalar que dichos instrumentos obran en copia simple...

- I. En ese sentido, se anexa a la presente los documentos jurídicos que obran en posesión del Sujeto Obligado relativos a los locales del Mercado de Abastos 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220, en versión pública por contener datos personales...*

II. *Así como la constancia de ratificación de cesión de derechos de concesión respecto de los locales 211 y 212, 1ra Sección, del mercado de Abastos del Municipio de Guadalajara...*

*Requerimiento 2 Así mismo, solicito el decreto que autoriza el otorgamiento de cada una de las concesiones en dicho mercado de abastos, así como se me indique el número de gaceta, la fecha y la ubicación donde se puedan visualizar.
Dicha información es información fundamental establecida en el artículo 8 fracción VI incisos f) y g), así como el artículo 15 fracción X.*

Respuesta: Ahora bien, la Dirección de lo Jurídico Consultivo aclara que, si bien es cierto que acorde a las facultades previstas en el artículo 46 fracciones II y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara le corresponde a dicha Dirección la elaboración de los contratos de concesión de bienes y servicios municipales, también es cierto que acorde al artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los bienes y servicios públicos municipales, pueden ser materia de concesión a particulares previa autorización del Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior, toda vez que a la fecha no obra registro de derecho municipal donde haya aprobado la concesión de los locales 212, 213, 214, 215, 216, 219 y 220 del Bloque A en la calle 2, del Mercado de Abastos, en el cual se haya instruido a esta Dirección la elaboración de los contratos de concesión respecto los locales en cita, es que de la Dirección de lo Jurídico Consultivo no se ha concebido la obligación de generar, administrar o resguardar la documentación solicitada.

*La Dirección de lo Jurídico Consultivo es únicamente la encargada de la elaboración de los contratos de concesión, siempre y cuando se haya iniciado el trámite ante la Dirección de Mercados, la cual tuvo vida en el año 2015
..." (Sic).*

De igual manera en el acuerdo antes mencionado, se le requirió a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió el término de 3 tres días hábiles, posteriores a la notificación del mismo.

Finalmente, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de junio del año 2020 dos mil veinte, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en manifestarse, asimismo, en dicho acuerdo se determinó la acumulación del expediente perteneciente al recursos de revisión 988/2020 al diverso 934/2020.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información petitionada, se hace tal afirmación con base en lo siguiente:

La solicitud de información fue consistente en petitionar los contratos de concesión o cualquier tipo de documento jurídico que otorgue licencia o permiso para el uso de los locales del mercado de abastos de Guadalajara, que se encuentran ubicados en el bloque A en la calle 2, y cuyos locales se identifican con los números 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220, de igual manera, se solicitó aquellos adendum, modificaciones o convenios que en su caso se hayan celebrado para cada una de las concesiones de los locales señalados.

Asimismo, se solicitó el decreto que autoriza el otorgamiento de cada una de las concesiones en el mercado de abastos, por lo que, solicitó se indicara el número de gaceta, fecha y la ubicación donde se puede localizar.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, manifestando que la información solicitada se puede consultar en el portal de internet, por lo que le indicó el procedimiento a seguir para acceder a la información y le insertó las ligas electrónicas.

Derivado de lo anterior, el entonces solicitante presentó dos recurso de revisión, mismo que fueron acumulados, en dichos recurso se agravó aludiendo que, se le negó parte de la información peticionada, puesto que, dice que el sujeto obligado respondió la solicitud de información con dos oficios, y que en uno de ellos contiene el dictamen que resuelve el turno 258/2019 de fecha 14 de enero del 2020, mismo que corresponde a un decreto donde se aprueban las solicitudes de concesiones de derechos de locales comerciales de mercados, lo cual **no tiene relación alguna con los contratos de concesiones solicitados**, toda vez que son referentes a otros locales comerciales.

Además, el recurrente señaló que, la Dirección General y la Sindicatura Municipal del sujeto obligado señalaron que la información solicitada se podría consultar en diversas ligas que direccionan a la gaceta municipal, sin embargo la misma no corresponde a los locales señalados en la solicitud de información.

Por lo anterior, el recurrente señaló que no se le proporcionó algún tipo de contrato de concesión de los locales del mercado de abastos de Guadalajara referidos en la solicitud, ni cualquier tipo de documento jurídico que otorgue licencia o permiso, y que no se funda ni motiva el por qué se niega la información, y por tal motivo considera que nos encontramos en el supuesto que prevé el artículo 93. 1 fracción III, de la ley de la materia.

En ese mismo orden de ideas, el recurrente manifestó que, en cuanto a lo señalado en el oficio DGJM/DJCS/AC/2020, en el punto primero se precisa que solamente se encontró una cesión de derechos del local 212, 1ra sección del mercado de abastos de fecha 22 de enero del 2018, **no obstante, no se anexó ningún instrumento jurídico**, también destacó el recurrente, la operación de los locales comerciales resulta ser una prueba plena e indudable de que dicha información debe obrar en los archivos del Gobierno Municipal de Guadalajara, acorde a lo establecido por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Finalmente, señaló que, la Unidad de Transparencia clasifica la respuesta como afirmativa parcial, sin embargo, no especificó de manera clara qué información no se está presentando y lo presentado no tiene relación con lo peticionado, y fue omisa en gestionar la información al Archivo Municipal y a la Dirección de Mercados.

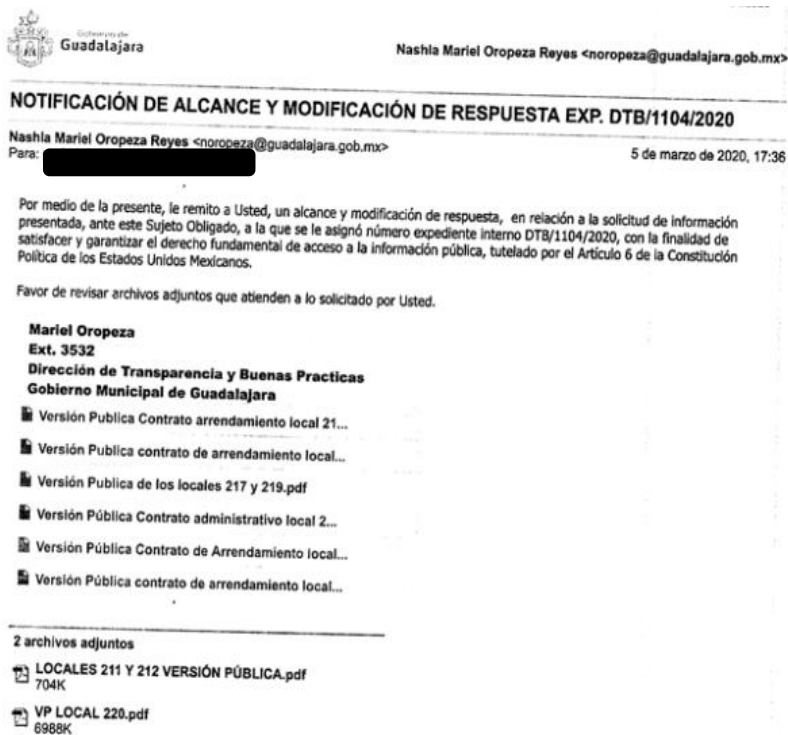
Con posterioridad, una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado remitió su informe de ley, en el cual señaló medularmente que, en virtud de lo señalado por el solicitante en el recurso la Unidad emitió un alcance de respuesta, informando que se realizaron las gestiones necesarias ante la Dirección de Servicios Municipales y la Dirección de lo Jurídico Consultivo, indicando que, después de una búsqueda exhaustiva, se localizaron documentos jurídicos que guardan relación directa con los locales del Mercado de Abastos de Guadalajara ubicados en el Bloque A, en la calle 2, mismo que anexaron, los cuales son relativos a los locales del Mercado de

Abastos 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220, en versión pública por contener datos personales, así como la constancia de ratificación de cesión de derechos de concesión respecto de los locales 211 y 212, 1ra Sección, del mercado de Abastos del Municipio de Guadalajara.

Por su parte, la Dirección de lo Jurídico Consultivo aclara que, si bien es cierto que acorde a las facultades previstas en el artículo 46 fracciones II y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara le corresponde a dicha Dirección la elaboración de los contratos de concesión de bienes y servicios municipales, también es cierto que acorde al artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los bienes y servicios públicos municipales, pueden ser materia de concesión a particulares previa autorización del Ayuntamiento.

Por lo que, como a la fecha no obra registro de derecho municipal donde haya aprobado la concesión de los locales 212, 213, 214, 215, 216, 219 y 220 del Bloque A en la calle 2, del Mercado de Abastos, en el cual se haya instruido a la Dirección la elaboración de los contratos de concesión respecto los locales en cita, es que de la Dirección de lo Jurídico Consultivo no ha concebido la obligación de generar, administrar o resguardar la documentación solicitada, que la Dirección de lo Jurídico Consultivo es únicamente la encargada de la elaboración de los contratos de concesión, siempre y cuando se haya iniciado el trámite ante la Dirección de Mercados, la cual tuvo vida en el año 2015

Así las cosas, la presente controversia versa en determinar si el sujeto obligado proporcionó la totalidad de la información, puesto que, ello fue el agravio del recurrente. Entonces, se tiene que, el sujeto obligado inicialmente proporcionó diversas ligas electrónicas, en las cuales dijo se encontraba la información peticionada y a través de su informe de ley, el sujeto obligado señaló que, la **Dirección de Servicios Municipales**, localizó documentos jurídicos que guardan relación directa con los locales del Mercado de Abastos, mismo que notificó al recurrente, como se muestra a continuación:



Por parte de la Dirección de lo Jurídico Consultivo aclaró que, a la fecha no obra registro de derecho municipal donde haya aprobado la concesión de los locales 212, 213, 214, 215, 216, 219 y 220 del Bloque A en la calle 2, del Mercado de Abastos, motivo por el cual, resulta **fundado** el presente recurso de revisión.

Se afirma lo anterior, en razón de que, si bien el sujeto obligado hace actos positivos al entregar documentos relacionados con los locales del mercado de abastos materia de la solicitud, consistentes en los contratos de arrendamiento, no se proporcionaron los contratos de concesión, aludiendo la Dirección de lo Jurídico que, no obran en sus archivos dichos documentos, **sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en requerir a la Dirección de Archivo Municipal y a la Dirección de Mercados**, áreas que, de conformidad con el artículo 56 y 107 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, Jalisco, (vigente al momento de la presentación de la solicitud) contempla facultades que hacen posible que dichas áreas cuenten con información relativa a la petición, como se muestra a continuación:

Artículo 56. La Dirección de Archivo Municipal tiene siguientes atribuciones:

- I. Preservar, organizar y administrar el archivo del municipio, clasificar los documentos que allí se concentran, llevar registro de estos; así como, de la recepción y envío de los mismos a las instancias competentes;**
- II. Conservar, restaurar, difundir y reproducir el acervo documental del archivo que se considere de interés para el público en general;**
- III. Establecer el servicio de préstamo y consulta de documentación del archivo, en los términos de la normatividad aplicable;
- IV. Atender a la población en las consultas que realice; así como, proporcionarle los servicios relativos al banco de datos e información documental, estadística e histórica, conforme lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- V. Facilitar los documentos en resguardo, para su consulta y, en su caso fotocopiarlos, conforme lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- ...

Artículo 107. Son atribuciones de la Dirección de Mercados:

- I. Definir y establecer las estrategias para el mantenimiento de los mercados acorde al Programa de Gobierno Municipal;
- II. Definir, generar y evaluar los Programas de Crecimiento y Promoción Económica de los mercados municipales;
- III. Proponer al Presidente Municipal, las personas que podrán encargarse de la administración de los mercados municipales y en su caso, la integración de los comités;
- IV. Elaborar y gestionar la implementación del Programa Anual de Rescate y Adecuación de los Mercados Municipales, acorde al Programa de Gobierno Municipal, en coordinación con las dependencias competentes;
- V. Elaborar la metodología, la organización y mercadotecnia para un desarrollo sustentable de los mercados del municipio;
- VI. Expedir el documento de identificación mediante el cual acreditan los derechos las personas que ejerzan actividades de comercio en los mercados del municipio;**
- ...
- XIII. Suscribir en conjunto con el Presidente Municipal y Síndico, los contratos y convenios que obliguen al municipio, en aquellos asuntos que tenga relación directa con sus atribuciones**

Luego entonces, para que el sujeto obligado se encuentre en aptitud de declarar la inexistencia de la información relativa a los contratos de concesión de los mercados aludidos en la solicitud de

información, es necesario, que previamente se agote la búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que, conforme a sus facultades pudiesen poseer tal información, de modo que, se vuelve indispensable que el sujeto obligado requiera a la Dirección de Archivo Municipal y a la Dirección de Mercados, para que se pronuncien respecto a la existencia de la información materia del presente recurso.

Por otro lado, respecto a lo solicitado por el recurrente relativo a que se le indicara el número de gaceta, fecha y ubicación donde pudiera encontrar los decretos que autoriza el otorgamiento de las concesiones de los locales del Mercado de Abastos de Guadalajara, que se encuentren ubicados en el Bloque A, de la calle 2, que se identifican con los números 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220, se tiene que, dicha información no se proporcionó.

Lo anterior es así, en razón de que, si bien el sujeto obligado le indicó al ahora recurrente que dicha información la podría localizar en la página oficial y le proporcionó los links directos para consultarla, se advierte de la información que arrojan dichos links que, **no se hace referencia a las concesiones otorgadas a los locales materia de la solicitud de información**, como se ilustra a continuación:

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico Municipal para que inicien el procedimiento de revocación de derechos de concesión de los locales de mercados municipales de los siguientes concesionarios:

	Expediente Interno	Mercado Municipal	Locatario	Número de Local
1	2545/94	Abastos	José Espinoza Cortés	124 Tianguis Primera Sección
2	467/2018	Abastos	Rosa Chavarría de Altamirano	Puesto Semifijo 16 Pasillo Central Calle 6 y 7 Bloque F
3	468/2018	Valentín Gómez Farias	María Guadalupe Meza Olivares	211
4	469/2018	Valentín Gómez Farias	María Guadalupe Meza Olivares	209
5	470/2018	Valentín Gómez Farias	María Guadalupe Meza Olivares	210
6	583/2018	Jesús González Gallo	Patricia Ramírez Galván	04
7	584/2018	Agustín de la Rosa	Miguel Ángel Pasillas Pérez	53, 54 y 55

Segundo. Se autoriza a la Dirección de lo Jurídico Consultivo dependiente de la Dirección General Jurídica Municipal, a instrumentar el procedimiento de revocación de derechos de concesión de los locales de mercados municipales de los concesionarios establecidos en el punto Primero del presente decreto.

...

EXPEDIENTE INTERNO	MERCADO	LOCATARIO	NÚMEROS DE LOCAL
126/2015	Felipe Ángeles	J. Jesús Vázquez Mendoza	54-55
128/2015	Felipe Ángeles	J. Jesús Torres Muñoz	263
1567/2017	Sebastián Allende	Magali Pérez García	234
1568/2017	Sebastián Allende	Magali Pérez García	233
1569/2017	Sebastián Allende	Magali Pérez García	232
1570/2017	Sebastián Allende	J. Ventura Torres Mendoza	221
1750/2017	Adrián Puga	Rita Torres Ortega	157
1751/2017	Adrián Puga	Rita Torres Ortega	199
1752/2017	Adrián Puga	Rita Torres Ortega	200
1753/2017	Adrián Puga	Rita Torres Ortega	198
1754/2017	Adrián Puga	Rita Torres Ortega	159
1755/2017	Adrián Puga	Rita Torres Ortega	158
1756/2017	IV Centenario	Roxana Moreno Ival	220-221

3

EXPEDIENTE INTERNO	MERCADO	LOCATARIO	NÚMEROS DE LOCAL
1757/2017	Cuauhtémoc	Consuelo Gómez Saucillo	30
1760/2017	Ponciano Arriaga	Higinio Echeverría Arellano	115
1761/2017	Ponciano Arriaga	Antonio Mandujano Navarro	123
1762/2017	Ponciano Arriaga	Antonio Mandujano Navarro	122
1763/2017	Ponciano Arriaga	Antonio Mandujano Navarro	121
1764/2017	Ponciano Arriaga	Higinio Echeverría Arellano	118
1765/2017	Felipe Ángeles	Jacinta Huerta Aguilar	539
1784/2017	Felipe Ángeles	Ma. Elena Gómez Delgadillo	141
1785/2017	Felipe Ángeles	Santos Mercado Becerra	175
1786/2017	Felipe Ángeles	Ma. Elena Gómez Delgadillo	140
1856/2017	Melchor Ocampo	Erika Patricia Batiz Orozco	108

Oficio DJM/DJCS/CC/133/2018:

EXPEDIENTE INTERNO	MERCADO	LOCATARIO	NÚMEROS DE LOCAL
59/2018	Ferrovejeros	Daniel Díaz Gutiérrez	58
60/2018	Beatriz Hernández	María Luisa Herrera García	23T
61/2018	Ferrovejeros	Rafael Hurtado Reyes	81
62/2018	Ferrovejeros	Silvia Sandoval Aguilar	15
64/2018	Ferrovejeros	Silvia Sandoval Aguilar	14
65/2018	Lázaro Cárdenas	Hermelinda Juárez Ramírez	62
66/2018	Beatriz Hernández	María Luisa Herrera García	24T
67/2018	Lázaro Cárdenas	Hermelinda Juárez Ramírez	63
68/2018	Cuauhtémoc	José Luis Elías Pérez	01
73/2018	Eulogio Parra	Manuel Calvario Baltazar	67
74/2018	Eulogio Parra	Patricia Orozco Gómez	51
75/2018	Eulogio Parra	Patricia Orozco Gómez	51

...
Primero. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VIII, 94 fracción IV, 103 al 119 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se aprueba otorgar la concesión por 99 noventa y nueve años de los locales comerciales en mercados municipales y Central de Abasto que se enuncian a continuación, a favor de las siguientes personas:

NUEVAS CONCESIONES				
°	No. de Expediente	Solicitante	Mercado	Local
1	1212/2018	GILBERTO GALLEGOS RODRÍGUEZ	FELIPE ÁNGELES	263
2	1213/2018	MAURA GEORGINA VILLANUEVA AMEZOLA	MEXICALTZINGO	6
3	1214/2018	MARGARITA PUENTES SAMANIEGO	MEXICALTZINGO	18
4	1215/2018	MARÍA ISABEL PÉREZ CRUZ	MEXICALTZINGO	45
5	1216/2018	MARÍA ADELA MALDONADO JIMÉNEZ	CONSTITUCIÓN	37
6	1217/2018	OMAR KARIM NÚÑEZ CORONA	FERROVEJEROS	106

8

NUEVAS CONCESIONES				
°	No. de Expediente	Solicitante	Mercado	Local
7	1218/2018	AARÓN ALLEC RAMÍREZ	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	40
8	1219/2018	AARÓN ALLEC RAMÍREZ	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	41
9	1220/2018	AARON ALLEC RAMÍREZ	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	42
10	1221/2018	JUAN ANTONIO MARÍN ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA	85
11	1222/2018	MARTHA ALICIA ESTRADA ORTIZ	IGNACIO ZARAGOZA	86, 87 Y 88
12	1223/2018	ADÁN CÁRDENAS ÁLVAREZ	IGNACIO ZARAGOZA	89
13	1226/2018	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GÓMEZ	SAN JACINTO	36
14	1232/2018	BRENDA GUADALUPE MARTÍN DEL CAMPO VALADEZ	PONCIANO ARRIAGA	116
15	1233/2018	JESSICA ESMERALDA RODRÍGUEZ TORRES	ADRIÁN PUGA	100

Secretario General y Síndica Municipal, realicen concesiones por traspasos, de los locales comerciales en mercados municipales que se enuncian a favor de las siguientes personas:

	Expediente interno	Mercado	Locatario/Cedente	Beneficiario	Número de local
1	044/2019	Felipe Ángeles	Jesús Verdín Cruz	Elizabeth García Gallegos	326-327
2	063/2019	Libertad	Arturo Rodríguez Alba	Hugo Rubén Sánchez González	3190
3	064/2019	Libertad	María Dolores Márquez Hernández	Agustín Jaime Pérez Ramírez	1599
4	065/2019	Felipe Ángeles	Jesús Verdín Cruz	Elizabeth García Gallegos	328
5	066/2019	Miguel Ramos Arizpe	Ma. Ana Belia Ramos Ponce	Magda Leticia Salazar González	18
6	068/2019	Margarita Maza de Juárez	Susana Cisneros Lamas	Claudia Yurintzi Ponce Hernández	27
7	069/2019	Margarita Maza de Juárez	María Sara Borrego Ruelas	Néstor Manuel Ramos Arteaga	35
8	070/2019	Felipe Ángeles	Javier Arturo Alvarado Sandoval	Martha Hernández Campos	33
9	071/2019	Adrián Puga	María Isabel Rodríguez Gutiérrez	María de Lourdes Estrada Sánchez	221
10	072/2019	Adrián Puga	María Isabel Rodríguez Gutiérrez	María de Lourdes Estrada Sánchez	248
11	073/2019	Villa Mariano Escobedo	Liliana Ríos Olivares	Nelson Andrés Gutiérrez Moran	101
12	074/2019	Villa Mariano Escobedo	Liliana Ríos Olivares	Nelson Andrés Gutiérrez Moran	94
13	075/2019	Alcalde	María Luisa González Vega	Ángel González Carmona	196

En consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **acredite haber realizado una búsqueda exhaustiva de los contratos de concesión de los locales del mercado de abastos de Guadalajara, que se encuentran ubicados en el bloque A en la calle 2, cuyos locales se identifican con los números 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220, ante la Dirección de Archivo Municipal y la Dirección de Mercados, asimismo, deberá de proporcionar los links mediante los cuales se acceda al número de gaceta, fecha y ubicación donde se encuentren los decretos que autorizan el otorgamiento de dichas concesiones.**

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **934/2020 Y ACUMULADO 988/2020** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **acredite haber realizado una búsqueda exhaustiva de los contratos de concesión de los locales del mercado de abastos de Guadalajara, que se encuentran ubicados en el bloque A en la calle 2, cuyos locales se identifican con los números 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220, ante la Dirección de Archivo Municipal y la Dirección de Mercados, asimismo, deberá de proporcionar los links mediante los cuales se acceda al número de gaceta, fecha y ubicación donde se encuentren los decretos que autorizan el otorgamiento de dichas concesiones.** Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN: 934/2020 Y ACUMULADO 988/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CUARTO.-Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 934/2020 y acumulado 988/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/AVG.